

Units per Avançar

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

TÍTULO II.- Personas afiliadas.

CAPÍTULO I.- Derechos y deberes.

CAPÍTULO II.- Régimen disciplinario.

TÍTULO III.- Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y participación.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

CAPÍTULO II.- De los órganos de representación y directivos del partido

CAPÍTULO III.- De la participación singular el partido.

TÍTULO IV.- Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad.

TÍTULO V.- Disposiciones finales.

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1 - Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado *Units per Avançar*.

1.2 El símbolo del partido se compone de dos elementos visuales: la palabra "Units, en color negro y destacada por su tipografía TIEMPOS TEXT BOLD, y el bloque "per avançar" que se representa en menor tamaño, ligeramente avanzado, para expresar dinamismo, y destacado con un color coral (HEX#f46e6e, RGB 244/110/110).



Por acuerdo del Consejo Nacional podrá modificarse el logo.

Artículo 2 - Ámbito.

El partido político denominado *Units per Avançar*, tiene ámbito de actuación Estatal, con la voluntad de presentar candidaturas en todas las convocatorias electorales: locales, al Parlament de Catalunya, a Cortes Generales y al Parlamento Europeo.

Artículo 3 - Fines.

Units per Avançar tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, promoviendo su participación en las instituciones representativas de carácter político, para preservar la cohesión social a través de los valores del diálogo, el pacto, la democracia y la participación ciudadana. Velará por el respeto y la promoción de los derechos individuales y colectivos de todas las personas, incluyendo a las discriminadas negativamente y las pertenecientes a minorías.

De acuerdo con la declaración fundacional, su contribución incluye las perspectivas siguientes:

- Una visión de la persona integrada por todas las dimensiones incluida la espiritual; que crece relacionándose en familias, y madura en los ámbitos sociales y culturales que la rodean.
- Una sociedad que se da y políticamente se compone por elementos del catalanismo constitucional: realista, abierto, dialogante, inclusivo, inter-dependiente, jurídico, pragmático y efectivo.
- El impulso a una dinámica de cohesión social; equilibrada entre la libertad necesaria para que se den, a la vez, la plena actividad creativa y productiva de la persona en todos los ámbitos – económico, de innovación y artístico-, y la necesidad social de redistribuir la riqueza para ofrecer iguales oportunidades a todas las personas.
- Una defensa del concepto de la política que pone al servicio de la sociedad civil y de las personas, como únicos sujetos de la soberanía, su ejercicio y las propias Instituciones.

- Un compromiso e implicación con el medio ambiente natural, del que el ser humano recibe el uso de los bienes y elementos para existir y debe devolver inocuos, en equilibrio.

Con este fin y perspectivas, presentará y apoyará candidaturas en las correspondientes elecciones, para poder representar a los ciudadanos en los parlamentos, cámaras y en los diferentes niveles administrativos y territoriales de gobierno, así como difundir entre la sociedad su ideario.

Artículo 4 - Domicilio y página web.

1. El domicilio social de Units per Avançar se ubicará en la calle Aragón número 291, bajos, Barcelona, CP 08009.
2. La página web del Partido es "unitsperavancar.cat" y la dirección de correo electrónico de contacto es info@unitsperavancar.cat.
3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la **Convención Nacional**, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos. Dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II.- Personas afiliadas.

CAPÍTULO I.- Derechos y deberes.

Artículo 5 - De las personas afiliadas.

1. Podrán afiliarse a *Units per Avançar* las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, que de forma libre y voluntaria así lo decidan y siempre que conozcan

y acepten el ideario y cumplan con los Estatutos y demás normativa de Units per Avançar.

2. La afiliación a Units per Avançar es incompatible con presentarse o dar apoyo público a listas electorales no avaladas por los órganos de dirección del partido o con la afiliación a cualquier otra formación política española.

3. El acceso a la afiliación, exige tener el alta previamente aprobada.

Artículo 6 - Procedimiento de afiliación.

1. La afiliación al partido se adquiere, a solicitud de la persona interesada, por acuerdo del Comité Directivo.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Comité Directivo en donde se harán constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico de la persona interesada, y el nombre y DNI de dos avalistas personas adheridas al partido.

3. El Comité Directivo resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de quince días desde el momento del acuerdo, que deberá ser motivado y prever un plazo de quince días para interponer recurso ante el propio Comité Directivo, que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

4. El partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Personas Afiliadas que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

5. La persona afiliada tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del partido y de su reglamento y los documentos ideológicos y políticos aprobados por el Comité Directivo y el Consejo Nacional. Cualquier persona afiliada podrá darse de baja del partido libremente mediante la oportuna comunicación por escrito (pudiendo ser comunicado previamente por correo electrónico). Dicha baja procederá a anotarse en el Libro del Registro de Personas Afiliadas y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7 - Derechos de las personas afiliadas.

1. Son derechos de las personas afiliadas los siguientes:

a) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, y a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los estatutos.

b) Ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

e) Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

2. Los órganos directivos del partido, garantizarán en todo momento la participación activa de las personas afiliadas en las actividades y debates del partido.

3.- El ejercicio del derecho de voto se realizará en la forma que se indica en estos Estatutos para cada órgano colegiado.

Se realizará en votación secreta con urna y papeletas –o telemáticamente por cualquier modo electrónico equivalente, veraz y fiable, debidamente homologado -, cuando lo acuerde de oficio la Mesa del órgano colegiado; a propuesta del Comité Directivo; o, por acuerdo del propio órgano colegiado.

Éste acuerdo deberá ser adoptado por más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, en votación secreta, una vez declarada válida la constitución de la sesión y antes de iniciar el tratamiento de los puntos del Orden del Día; siempre que haya mediado petición previa de una tercera parte de los miembros con derecho a voto del órgano convocado dirigida a su Presidente, a la Mesa o a la persona convocante, y en el plazo de una semana desde la fecha de emisión de la Convocatoria si esta incluye el Orden del Día, o desde cuando éste sea dado a conocer.

Artículo 8 - Deberes de las personas afiliadas.

1. Son obligaciones de las personas afiliadas:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar a su consecución.
- b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

CAPÍTULO II.- Régimen disciplinario.

Artículo 9 – Definición.

La persona afiliada que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra sus principios será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al procedimiento que se detalla más adelante.

Artículo 10 – Infracciones.

1. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

a) Se consideran muy graves: el atentar contra los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, el estar condenado por corrupción o por delitos dolosos contrarios a los principios que inspiran el partido, el atentar gravemente contra los principios e intereses del partido en el ejercicio de cargos públicos o el exponer públicamente opiniones manifiestamente contrarias al ideario del partido, el promover escisiones u otros movimientos para debilitar al partido, afiliarse a otro partido político y el cometer dos o más faltas graves en un plazo inferior a un año.

a) Se considerarán graves: el desprestigiar el partido por cualquier medio, descalificando a sus órganos de representación y grupos institucionales, realizar declaraciones comprometiendo públicamente al partido sin contar con las debidas autorizaciones, suplantar cargos o funciones, hacer dejación de funciones, desobedecer las directrices de los órganos de dirección del partido y el haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

c) Se considerarán leves: la negligencia en el ejercicio de las funciones encomendadas, la inasistencia reiterada a las reuniones sin causa justificada, la alteración del orden en las reuniones desoyendo las indicaciones de quien las presida y hacer manifestaciones de descrédito de otro u otros afiliados que no constituyan una falta más grave.

Artículo 11 – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo a determinar por el Comité Directivo, en función de la gravedad de la infracción.
- b) Inhabilitación para ostentar cargos orgánicos o en nombre del partido por un periodo de tiempo establecido por el Comité Directivo, en función de la gravedad de la infracción.
- c) Las sanciones enumeradas en los anteriores apartados no son excluyentes entre si.
- d) En el caso de infracciones leves, la amonestación o advertencia por escrito.
- e) Se procederá a la expulsión inmediata del partido de aquellas personas afiliadas que hayan sido condenados en firme por delitos relacionados con la corrupción, por delitos dolosos contrarios a los principios que inspiran al partido o por atentar a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Artículo 12 – Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves en el plazo de un año.

3. El plazo de prescripción empieza a contar desde que se haya cometido la infracción y, para las sanciones, desde que la resolución acontece firme.

Artículo 13 – Iniciación del procedimiento.

1. Los procedimientos disciplinarios se inician por acuerdo del Comité Directivo.

2. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento, el Comité Directivo está facultado para acordar la práctica de actuaciones con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el procedimiento sancionador.

3. El Comité Directivo velará para que el procedimiento se inicie con el contenido siguiente:

a) Identificación de los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y de la o las personas afiliadas presuntamente responsables.

b) Nombramiento del órgano instructor.

c) Indicación que el órgano competente para resolver el expediente es la Comisión de Garantías y la posibilidad del presunto responsable a reconocer voluntariamente su responsabilidad.

d) Notificación y adopción de las medidas de carácter provisional o cautelar que haya acordado el Comité Directivo.

e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la posibilidad de pedir audiencia ante el órgano instructor por parte de las personas afectadas.

Artículo 14 – Medidas de carácter provisional.

1. El Comité Directivo puede acordar la adopción, en cualquier momento del procedimiento, de las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y preservar los intereses generales del partido. La adopción de cualquier medida de carácter provisional se tiene que adecuar siempre a los criterios de proporcionalidad, intensidad, eficacia y necesidad objetiva.

2. De acuerdo con lo que establezca la legislación vigente, es de aplicación la suspensión automática de los derechos de afiliación a quienes sean investigados o condenados por delitos relacionados con la corrupción política una vez se dictamine la apertura del juicio oral. Esta suspensión no será revocable hasta que se ponga fin a la vía judicial.

Artículo 15 – Instrucción.

1. En la fase de instrucción, la persona presuntamente responsable dispone de cinco días para poder aportar sus alegaciones y las pruebas que crea convenientes.

2. El órgano instructor, de oficio, realiza las actuaciones que estime oportunas con objeto de recabar toda la información necesaria para el examen de los hechos y de las posibles responsabilidades que de ellos

se deriven y puedan ser imputables a responsables concretos, de acuerdo con el régimen de sanciones establecido por el artículo 11 de los estatutos.

3. Si, como consecuencia del resultado de las investigaciones efectuadas en la fase de instrucción, se tiene que modificar la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las posibles sanciones imponibles o la identidad de las personas presuntamente responsables, se tiene que notificar a todas las personas que resulten afectadas por esta novación de las condiciones del procedimiento disciplinario emprendido.

4. Todos los órganos del partido están obligados a colaborar con el órgano instructor.

Artículo 16 – Propuesta de resolución.

1. Una vez finalizada la fase de instrucción, el órgano instructor formula una propuesta de resolución, que de forma motivada tiene que contener:

a) Los hechos que hayan sido probados y su calificación y tipo de infracción.

b) Los afiliados de los cuales se haya podido acreditar una responsabilidad.

c) La sanción que se proponga.

d) Si procede, las medidas provisionales que se hubieran adoptado o las que se tengan que adoptar hasta que la resolución devenga firme.

2. La propuesta de resolución se notifica a la persona interesada, acompañada de una copia de los documentos y pruebas del

procedimiento, que dispondrá de un plazo de cinco días para formular sus alegaciones.

3. La propuesta de resolución, junto con el posible escrito de alegaciones y todos los documentos y pruebas de la instrucción, se envían inmediatamente a la Comisión de Garantías para resolver el expediente en el plazo de diez días.

4. La Comisión de Garantías, una vez haya estudiado el expediente y previamente a dictar una resolución, excepcionalmente puede encomendar la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

Artículo 17 – Resolución.

1. La resolución dictada por la Comisión de Garantías deberá ser motivada e incluir la fijación de los hechos y la identificación de la persona responsable, la indicación de la infracción y la determinación de la sanción que se imponga o bien la declaración de no existencia de infracción i/o responsabilidad. Deberá ceñirse a los hechos probados en la fase de instrucción, salvo los que puedan resultar, en su caso, de las actuaciones complementarias acordadas.

2. Si la Comisión de Garantías considera que la infracción probada reviste mayor gravedad que la determinada por el órgano instructor en la propuesta de resolución, lo tiene que notificar a las personas afectadas para que aporten las alegaciones que estime convenientes en un plazo de cinco días.

3. Las personas sancionadas disponen de un plazo de diez días para presentar un recurso ante la Comisión de Garantías mediante escrito.

Transcurrido este plazo o resuelto el recurso, la resolución deviene firme.

TÍTULO III.- Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y participación.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 18 - Principios generales y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

Artículo 19 - Órganos del partido.

Son órganos del partido los siguientes:

- **Convención Nacional:** Órgano que ostenta la máxima representación del partido. Necesariamente convoca al conjunto de las personas afiliadas.
- **Consejo Nacional:** Es el órgano que ostenta la máxima representación del partido entre Convenciones Nacionales.
- **Comité Directivo:** Órgano colegiado al que le corresponde la dirección, gobierno y administración del partido.
- **Comisión de Garantías:** Órgano colegiado al que corresponde la defensa y garantía de los derechos de las personas afiliadas.

CAPÍTULO II.- De los órganos de representación y directivos del partido

Artículo 20 – Convención Nacional.

La Convención Nacional es la máxima representación de las personas afiliadas de *Units per Avançar*. Tiene la responsabilidad de determinar el ideario del partido. A la vez, es su órgano superior de gobierno y administración.

1. El partido se reunirá en Convención Nacional, integrada por las personas afiliadas, convocada por el Consejo Nacional, en un plazo máximo de tres años desde la celebración de la anterior, para decidir sobre:

- a) Resolución sobre las ponencias y mociones presentadas.
- b) Aprobación del informe de gestión del Comité Directivo.
- c) Elección de los miembros del Comité Directivo.
- d) Elección de los miembros del Consejo Nacional.
- e) Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.
- f) Reforma de los estatutos. Únicamente cuando el acuerdo de convocatoria de la Convención Nacional, aprobada por el Consejo Nacional establezca este fin, entre los demás atribuidos de forma ordinaria a la Convención Nacional.
- g) Presentación de declaraciones, mociones y propuestas de resolución de forma opcional.

2. Convocatoria de la Convención Nacional:

a) La Convención Nacional será convocada con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de su celebración. Dicha convocatoria será aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional. El Comité Directivo por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros puede instar la convocatoria de la Convención Nacional, ante la Mesa del Consejo Nacional.

b) La convocatoria de la Convención Nacional se enviará por correo electrónico a las personas afiliadas y se publicará en la página web del partido.

c) La convocatoria de la Convención Nacional contemplará un orden del día de la sesión de dicha Convención, establecido por el Consejo Nacional. Dicho orden del día podrá recibir alegaciones y peticiones de modificación hasta la semana previa a la celebración de la misma. Dichas alegaciones y propuestas de modificación deberán presentarse ante la Mesa de la Convención Nacional. Será necesario que las peticiones sobre el orden del día fijado para la celebración de la Convención estén avaladas por un mínimo de cincuenta personas afiliadas.

El Consejo Nacional será el competente para aprobar un reglamento de funcionamiento y orden interno de dicha Convención Nacional, en el momento en que éste aprueba la celebración de la misma.

3. Mesa de la Convención Nacional:

a) El Consejo Nacional decidirá a propuesta del Comité Directivo sobre las personas afiliadas que deben presidir la Mesa de la Convención Nacional. Dicha presidencia estará integrada por un mínimo de tres personas, de las cuales una realizará las funciones de secretaría.

b) En el caso que se produzcan bajas entre los elegidos como miembros de la Mesa, serán remplazados por personas elegidas por consenso del Consejo Nacional.

4. Configuración de la Convención Nacional:

a) La Convención Nacional quedará constituida en lugar y tiempo establecido en la convocatoria acordada por el Consejo Nacional.

b) El Comité Directivo propondrá las ponencias y sus respectivos coordinadores, hasta un máximo de tres por ponencia, a presentar en la Convención Nacional, para su aprobación por el Consejo Nacional.

c) Todas las personas afiliadas con una antigüedad mínima de seis meses y que estén al corriente del pago de sus cuotas tienen derecho a asistir a dicha convención con voz y voto. Deberán confirmar su participación a dicha Convención Nacional, por los cauces que se establezcan en la convocatoria aprobada por el Consejo Nacional. En el caso que no transmitan dicha confirmación, tendrán el trato de invitados.

d) Durante la sesión todas las personas afiliadas tendrán la posibilidad de participar del debate, plantear cuestiones de orden o preguntas dirigidas a la Mesa de la Convención Nacional, de modo que debe garantizarse que todos, a excepción de los que tengan la consideración de invitados, puedan expresar libremente sus opiniones y posiciones.

e) La Mesa de la Convención Nacional será competente para dirigir los debates y garantizar que se concedan los turnos de palabra, así como los de réplica y contrarréplica, que se consideren oportunos.

f) Los invitados a la Convención Nacional no tendrán ni voz ni voto, excepto que la Mesa excepcionalmente acuerde concederles el uso de la palabra.

g) Todas las votaciones que se realicen durante la Convención Nacional, se aprobarán por mayoría simple de las personas afiliadas con derecho a voto, salvo lo dispuesto para la reforma de los Estatutos y la disolución o extinción del partido.

Artículo 21 – Consejo Nacional.

El Consejo Nacional es el máximo órgano de representación de las personas afiliadas a *Units per Avançar* entre Convenciones Nacionales.

1. Competencias:

- a) Control e impulso de las tareas del Comité Directivo.
- b) Recabar la presentación del informe de gestión del Comité Directivo.
- c) Designar a las personas candidatas para los procesos electorales, Previa propuesta de los Círculos territoriales, aprobada por el Comité Directivo.
- d) Convocar a las personas afiliadas que ocupen cargos electos para que puedan informar al partido del desarrollo de sus funciones.
- e) Aprobación de los presupuestos a propuesta del Responsable Económico.
- f) Ratificar las decisiones del Comité Directivo de creación de estructuras internas del partido.

- g) Aprobación de las cuentas, previo informe económico del Comité Directivo ante el Consejo Nacional.
- h) Presentar mociones, declaraciones y propuestas de resolución.
- i) Aprobar, a propuesta del Comité Directivo, el sometimiento a consulta de las personas afiliadas de decisiones con especial trascendencia para la estrategia e ideología del partido.

2. Composición:

- a) El Consejo Nacional estará compuesto por un máximo de cien miembros elegidos por la Convención Nacional. Serán miembros natos del Consejo Nacional, los integrantes del Comité Directivo.
- b) Los miembros elegidos del Consejo Nacional serán escogidos en sesión ordinaria de la Convención Nacional. La elección se llevará a cabo en una votación con listas abiertas. Podrán presentar candidatura ante la Mesa de la Convención Nacional todas las personas afiliadas al partido que no incurran en causas de incompatibilidad.
- c) Las personas afiliadas al partido que no tengan la consideración de miembros del Consejo Nacional, previo acuerdo de la Mesa del Consejo Nacional, podrán asistir a sus sesiones, como invitados, pero no tendrán derecho de voz ni voto. Excepcionalmente la Mesa del Consejo podrá decidir dar la palabra a un invitado.
- d) Durante la sesión todos los miembros del Consejo Nacional tendrán la posibilidad de participar del debate, plantear cuestiones de orden o preguntas dirigidas a la Mesa del Consejo Nacional, de modo que debe garantizarse que todos los miembros del Consejo Nacional, puedan expresar libremente sus opiniones y posiciones.

3. Mandato:

a) El mandato del Consejo Nacional coincidirá con el mandato del Comité Directivo y la celebración de la Convención Nacional, en la que se renuevan todos los órganos del partido que establezcan los presentes estatutos.

4. Convocatoria del Consejo Nacional:

a) El Consejo Nacional se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez cada tres meses, pudiendo tener carácter de extraordinario con convocatoria urgente si así lo decide la Presidencia del Consejo Nacional. La convocatoria la realizará la persona que ocupe la Presidencia, pudiendo declararlo cerrado para, únicamente, los consejeros nacionales.

b) De forma extraordinaria el Comité Directivo podrá solicitar dicha convocatoria ante la Mesa del Consejo Nacional.

c) En el caso anterior y en los que la mitad de sus miembros o al menos una quinta parte de las personas afiliadas solicite la convocatoria de un Consejo Nacional ante la Mesa del mismo, la Presidencia del Consejo Nacional deberá convocarlo.

d) La convocatoria a los miembros del Consejo Nacional se realizará vía correo electrónico.

e) Dicha convocatoria se practicará como mínimo quince días antes de la celebración del Consejo Nacional, a excepción de las sesiones extraordinarias que podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

f) La convocatoria del Consejo Nacional contemplará un orden del día de la sesión. Dicho orden del día podrá recibir alegaciones y peticiones de modificación hasta la semana previa a la celebración. Dichas alegaciones y propuestas de modificación deberán presentarse ante la Mesa del Consejo Nacional. Será necesario que las peticiones sobre la modificación del orden del día fijado para la celebración del Consejo, estén avaladas por un mínimo de veinticinco personas afiliadas.

g) Iniciada la sesión, la modificación del orden del día exigirá el acuerdo de un mínimo de cincuenta miembros del Consejo.

5. Mesa del Consejo Nacional:

a) La Convención Nacional decidirá a propuesta del Comité Directivo sobre las personas afiliadas que deben presidir la Mesa del Consejo Nacional. Dicha presidencia estará integrada por un mínimo de dos personas. Una ocupará la Presidencia y la otra la Vicepresidencia.

b) La Convención Nacional a propuesta del Comité Directivo decidirá sobre las personas afiliadas que deben formar parte del Secretariado del Consejo Nacional, integrado por un mínimo de dos personas. Una ocupará la Secretaría y la otra la Vicesecretaría.

c) En el caso que se produzcan bajas entre los elegidos para la Mesa y la Secretaría, serán remplazados por personas elegidas por el Consejo Nacional, a propuesta del Comité Directivo o por consenso.

d) Será la Mesa del Consejo Nacional, la competente para dirigir los debates y garantizar que se concedan los turnos de palabra, así como los de réplica y contrarréplica, que se consideren oportunos.

6. Toma de acuerdos:

- a) Las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo Nacional deberán recibir el apoyo de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.
- b) Únicamente podrán adoptarse acuerdos sobre temas incluidos en el orden del día.

Artículo 22 – Comité Directivo.

El Comité Directivo es el órgano encargado de la implantación política, la dirección, gobierno, organización y administración del partido. En sus funciones esenciales, se ocupa de marcar la estrategia y acción política, y la organización del partido de acuerdo con la normativa interna y los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional y la Convención Nacional.

1. Composición:

- a) El Comité Directivo, como órgano colegiado, se compone de un número de entre quince y veinte miembros, escogidos por la Convención Nacional, tomando en consideración las estructuras territoriales y sectoriales, y las secciones del partido. También serán miembros natos del Comité Directivo, en su caso, una persona que represente las personas elegidas, para el Parlamento Europeo; otra para las Cortes Generales Españolas (Congreso y Senado); otra para el Parlament de Catalunya y otra para las administraciones locales.
- b) No podrán ser miembros de dicho Comité Directivo, aquellas personas afiliadas que formen parte de cualquier otro órgano de

dirección, de la Comisión de Garantías de los afiliados, la persona responsable de la economía del partido o personas sancionadas.

c) Las bajas se cubrirán por el Consejo Nacional por el plazo que falte en el mandato de la persona sustituida.

d) A esta elección podrán presentarse todas las personas afiliadas que no incurran en ninguna circunstancia prevista en el apartado b)

2. Procedimiento de elección:

La Convención Nacional elegirá a los miembros del Comité Directivo, cada tres años, mediante votación libre y secreta y se garantizará la participación de todas las personas afiliadas. Las candidaturas serán presentadas en listas cerradas ante la Mesa de la Convención Nacional, juntamente con un Programa de Gestión, resultando elegida la candidatura cuya lista obtenga el mayor porcentaje de los votos.

En caso de que se produzcan bajas, éstas serán cubiertas por designación del Consejo Nacional, a propuesta del Comité Directivo, y a través de una votación ex profeso para cubrir las vacantes por el periodo restante de mandato. A esta última elección podrán optar todas las personas afiliadas, presentando su candidatura ante el Comité Directivo quién lo elevará, previa aprobación, a la Mesa del Consejo Nacional, durante los quince días previos a la celebración de dicho Consejo Nacional.

En el caso de que el número de bajas a cubrir supere el cincuenta por ciento de los miembros elegidos del Comité, procederá una renovación total del mismo de acuerdo con procedimiento antedicho, iniciándose un nuevo periodo de tres años de mandato.

3. Dirección:

a) El Comité Directivo elegirá entre sus miembros a una persona para ocupar la Presidencia, otra para la Secretaría General y otra para la Secretaría del Comité. La elección se aprobará por mayoría simple de sus miembros.

b) Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia convocar las reuniones del Comité Directivo fijando el orden del día, las fechas y horarios correspondientes y presidir y ordenar sus sesiones, así como todas las funciones que por estos Estatutos se le reconozcan o se le deleguen por los correspondientes órganos de gobierno, a excepción de las facultades indelegables.

c) Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría General coordinar la actividad política del Comité Directivo y del partido en general.

d) Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría del Comité levantar acta de las reuniones, redactar y emitir certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno de la persona que ocupe la Presidencia, y custodiar las actas originales firmadas por ambos, así como los demás libros oficiales y documentos que se le encomienden.

e) El titular de la Presidencia se encargará de escoger, de entre los miembros electos del Comité Directivo, como mínimo, a las personas titulares de una Vicepresidencia, de la Secretaría de organización, así como de la Portavocía. La derivación y atribución de funciones a éstos, se efectuará por delegación del Comité Directivo, por mayoría simple. La persona que ocupe la Presidencia del Comité podrá proponer algunas funciones específicas para los citados cargos, que deberán contar también con el apoyo de la mayoría simple de los miembros del Comité.

- f) Corresponde a la persona que ocupe la Vicepresidencia, sustituir a la Presidencia en casos de ausencia, enfermedad o vacante de dicho cargo.
- g) Corresponde al titular de la Secretaría de organización, la gestión y organización de la actividad del Partido.
- h) Corresponde a la persona titular de la Portavocía, la difusión de las decisiones del Partido.
- i) La persona que ocupe la Presidencia del Comité Directivo, será la encargada de dirigir el desarrollo de las sesiones del Comité, garantizando en todo momento que la totalidad de sus miembros participantes puedan expresar libremente su opinión y posicionamiento, así como hacer uso de la palabra, para intervenir en los debates, cuestiones y votaciones.

4. Competencias:

- a) Propuesta de convocatoria de Convención Nacional.
- b) Acuerdo de suspensión cautelar de derechos de afiliación y la incoación de procedimientos disciplinarios.
- c) Acuerdo para la adquisición, administración y alienación de bienes o derechos que integren el patrimonio del partido, y la delegación para la disposición de las cuentas bancarias.
- d) Acuerdo sobre la decisión de presentarse a cualquier elección pública o autorizar campañas electorales, posteriormente ratificado por acuerdo del Consejo Nacional.

- e) Propuestas de elaboración, coalición y federación con otras formaciones políticas, posteriormente ratificados por el Consejo Nacional.
- f) Desarrollar el programa político y organizativo aprobado por la Convención Nacional al elegir la lista de integrantes del Comité Ejecutivo.
- g) Acordar la creación de secciones, agrupaciones sectoriales o delegaciones territoriales.
- h) Proponer al Consejo Nacional, el someter a consulta de las personas afiliadas decisiones de especial trascendencia para la estrategia e ideología del partido.
- i) Todas las competencias no atribuidas expresamente a la Convención Nacional ni al Consejo Nacional.

Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán en todos los casos por mayoría simple.

5. Convocatoria:

- a) El Comité Directivo se reunirá como mínimo de forma quincenal.
- b) La convocatoria se realizará por correo electrónico, con un mínimo de cinco días de antelación a su celebración, salvo en casos de urgencia en que podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas.
- c) La persona que ocupe la Presidencia del Comité Directivo se encargará de realizar la convocatoria, pudiendo delegar tal función en las personas que ocupen la Vicepresidencia o el Secretariado del Comité.

d) Dicha convocatoria incluirá el orden del día, que podrá ser modificado a petición de, como mínimo, cuatro de los miembros del Comité Directivo. Dicha petición deberá dirigirse ante la Presidencia del Comité Directivo, con una antelación mínima de dos días a la celebración de la reunión.

6. Control político del Comité Directivo:

a) El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará por parte del Consejo Nacional. Los miembros del Comité Directivo deberán informar de los acuerdos adoptados en cada sesión ordinaria del Consejo Nacional.

b) Dos veces al año, presentarán un informe de gestión y situación económica. Antes de finalizar el ejercicio presentarán, además, la propuesta de presupuesto para el siguiente ejercicio para su aprobación por el Consejo Nacional y antes de finalizar el primer semestre, el cierre de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 23 – Representación legal del partido.

El Comité Directivo ostentará la representación legal del partido, pudiendo delegar esta representación en la persona que ostente la presidencia.

Artículo 24 - Comisión de Garantías.

La Comisión de Garantías es el órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de las personas afiliadas al partido. Es el órgano competente para resolver las impugnaciones y contará con un

período de quince días naturales para adoptar sus resoluciones que, una vez firmes, serán inapelables.

La Comisión de Garantías se compondrá de cinco miembros designados por la Convención Nacional en la misma forma y plazos que para la designación de los miembros del Comité Directivo.

En el caso de que se produzcan bajas, éstas serán cubiertas por designación del Consejo Nacional, a propuesta del Comité Directivo, y a través de una votación ex profeso para cubrir las vacantes por el periodo restante de mandato. A esta última elección podrán optar todas las personas adheridas, presentando su candidatura ante el Comité Directivo quién lo elevará, previa aprobación, a la Mesa del Consejo Nacional, durante los quince días previos a la celebración de dicho Consejo Nacional.

Artículo 25 - Impugnación de acuerdos de los órganos directivos.

Las personas afiliadas podrán impugnar ante la Comisión de Garantías, cualquier acuerdo, considerado contrario a la ley o a los presentes Estatuto su otra normativa interna del partido, adoptado por los diferentes órganos directivos del partido: Convención Nacional, Consejo Nacional y Comité Directivo; así como las propuestas de resolución del órgano instructor de los procedimientos sancionadores, en un periodo de diez días naturales después de su aprobación.

Dicho recurso, en el caso de impugnación de acuerdos, deberá estar avalado por un mínimo de veinte personas afiliadas. En los procedimientos sancionadores, el recurso deberán presentarlo quienes resulten afectadas en el procedimiento.

La Comisión de Garantías será el órgano encargado de la resolución ante dicha impugnación, en un término máximo de un mes, a contar desde la presentación del citado recurso por parte de las personas afiliadas.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán inapelables.

CAPÍTULO III.- De la participación singular en el partido.

Artículo 26 – Otras Estructuras de participación.

Además de la participación a desarrollar en los órganos colegiados del partido regulados anteriormente, el Comité Directivo del partido, a propuesta de un mínimo de diez personas afiliadas, podrá decidir la creación de secciones, agrupaciones sectoriales o Círculos territoriales, debiendo ratificar dicha decisión el Consejo Nacional. El Comité podrá establecer un número menor de personas proponentes de acuerdo con los objetivos y el cometido que se establezcan.

Estas estructuras actuarán bajo la dependencia del Comité Directivo. El Reglamento interno determinará, en su caso, su organización y funcionamiento.

Artículo 27 – Joves Units.

1. Se crea la Sección de “Joves Units” para promocionar la participación y representación del colectivo de las personas jóvenes, recoger y vehicular las inquietudes de la juventud, que pueden proyectar en beneficio de las actividades del partido porque disponen de dinámicas novedosas.

2. Elaborará, con el soporte de la secretaria de Organización, su reglamento interno, así como el procedimiento para la elección de sus órganos, que deberán ajustarse a los principios políticos de los presentes estatutos, ser aprobados por el Comité Directivo y refrendados por el Consejo Nacional a propuesta de éste. Designará sus representantes en los organismos catalanes, españoles, europeos e internacionales que agrupen las asociaciones de miembros jóvenes de partidos políticos.

Artículo 28.- Sección de "Gent Gran".

1. Se crea la Sección de Gent Gran para recoger la experiencia de aquellos afiliados y simpatizantes que han acumulado conocimientos técnicos, científicos, sectoriales, o tienen una amplia capacidad de gestión y ejecución que pueden proyectar en beneficio de las actividades del partido porque disponen de un periodo vital no limitado ni condicionado profesional o laboralmente.

2. Elaborará, con el soporte de la Secretaría de Organización, su Reglamento interno, así como el procedimiento para la elección de sus órganos, que deberán ajustarse a los principios políticos de los presentes Estatutos, ser aprobados por el Comité Directivo y refrendados por el Consejo Nacional a propuesta de éste. Designará sus representantes en los organismos catalanes, españoles, europeos e internacionales que agrupen las asociaciones de miembros senior de partidos políticos.

Artículo 29.- Sección de Voluntariado.

1. Se creará la Sección de Voluntarios para aprovechar la experiencia de aquellos afiliados y simpatizantes que acumulan conocimientos técnicos, científicos, sectoriales, o tienen una amplia capacidad de gestión y ejecución que pueden proyectar en beneficio de las actividades del partido.

2. Elaborará, con el soporte de la Secretaría de Organización, su Reglamento interno, así como el procedimiento para la elección de sus órganos, que deberán ajustarse a los principios políticos de los presentes Estatutos, ser aprobados por el Comité Directivo y refrendados por el Consejo Nacional a propuesta de éste.

TÍTULO IV.- Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad.

Artículo 30 - Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

El responsable económico y financiero será nombrado, entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad, por acuerdo de del Comité Directivo, ratificado por el Consejo Nacional, y sus funciones serán las siguientes:

a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas. Así como la presentación ante el Consejo Nacional de las Cuentas anuales para proceder a su aprobación, si así los deciden los miembros del Consejo Nacional.

- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico, provincial y local, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos y normativa legales relativa a los gastos electorales.
- e) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos o el máximo órgano de dirección o la ley.

Artículo 31 - Patrimonio.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar. Deberá asegurar su perdurabilidad con el fin de garantizar el desarrollo de su ideario político en la sociedad. Para ello se tomarán las medidas que garanticen su solvencia y crecimiento patrimonial.

Artículo 32 - Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

1. Procedentes de la financiación privada:

- a) Las aportaciones de las personas afiliadas y donantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- c) Las donaciones en dinero o en especie que se perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2015, de financiación de los partidos políticos.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- e) Las herencias o legados que se reciban.

2. Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 3/2015 de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

Artículo 33 - Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará por parte de una persona elegida por el Comité Directivo, tal y como dispone el artículo 30.

El Responsable económico presentará la propuesta de cierre del ejercicio ante el Consejo Nacional para su aprobación, contemplando la duración del ejercicio económico anual. La aprobación de las cuentas

deberá contar con el apoyo de las tres quintas partes de los miembros del Consejo Nacional que asistan a su celebración.

Una vez aprobadas se tendrán que depositar ante el Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2015, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 34 - Régimen de control y documental.

a) El Comité Directivo preverá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus Estatutos y a la normativa vigente.

b) El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

c) El partido actúa como una entidad patrimonial única. Por ello no se permitirán cuentas de tesorería locales o sectoriales, sin la aprobación expresa del Comité Directivo y el control del responsable económico.

TÍTULO V.- Disposiciones finales.

Artículo 35 – Reforma de los Estatutos.

1. Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos deberá ser convocada la Convención Nacional del partido para tal efecto, a propuesta del Comité Directivo, del Consejo Nacional o bien a instancia de las dos quintas partes de los miembros afiliados. En todo caso, se podrán presentar enmiendas ante la Mesa de la Convención Nacional, en la forma, plazos y condiciones que se establezcan en los reglamentos generales o especiales de las reuniones de la Convención Nacional correspondiente.

2. Para la aprobación de la reforma de los Estatutos se requerirá una mayoría de las tres quintas partes de las personas afiliadas presentes con derecho a voto en la Convención Nacional.

Artículo 36 – Disolución o extinción del partido.

1. El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Convención Nacional convocada a tal efecto, adoptada por una mayoría de dos terceras partes de las personas afiliadas presentes, que representen además la mayoría de las personas afiliadas.

2. Procederá la disolución del partido, o en su caso la suspensión del mismo, en los términos previstos en el Capítulo tercero de la Ley Orgánica 67/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.

3. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se distribuirá entre las entidades culturales, benéficas y sociales que

determine la Convención Nacional que adopte el acuerdo de extinción o disolución.

Disposición adicional. - Cómputo de días.

Todos los periodos de tiempo establecidos en los presentes Estatutos expresados en forma de días se entenderán por días naturales.

Disposición transitoria. – Duración de los cargos directivos.

La renovación de los cargos directivos actualmente vigentes en el partido, se hará de acuerdo con los plazos previstos en estos estatutos.